

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 289, que aprueba un contrato entre el Estado Dominicano y Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A.

(G. O. Nº 9078, del 20 de Abril de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 289

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de fecha 22 de marzo de 1968, suscrito entre el Estado Dominicano y Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A., por medio del cual fué modificado el Contrato suscrito entre las mismas partes en fecha 7 de enero de 1957;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 22 de marzo de 1968, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el señor José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio y Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A., representada por su Presidente, señor Simón Bolívar Suárez R., por medio del cual fué modificado el Contrato suscrito entre las mismas partes en fecha 7 de enero de 1957, para que se aumente hasta el mes de agosto de 1975 el plazo que le fué concedido en el Contrato señalado precedentemente relativo a exoneraciones y exenciones, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José A. Brea Peña, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 38100, serie 1ra., sello de Rentas Internas hábil para este año, quien actúa en virtud de un Poder Especial otorgádole por el Señor Presidente de la República en fecha 13 de marzo de 1968, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y la Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A. (FERQUIDO), una compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la casa número 67 de la Avenida Máximo Gómez, de esta ciudad, representado por su Presidente, señor Simón Bolívar Suárez R., dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 21340, serie 47, con sello hábil para este año, la que en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA, de la otra parte.

POR CUANTO: En fecha 7 de enero de 1957 se suscribió un contrato entre el ESTADO Y LA COMPAÑIA, mediante el cual el primero concedió a la segunda exenciones y exoneraciones para instalar una industria destinada a elaborar abonos químicos, que fué aprobado por Resolución N° 4629 del Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de enero de 1957, y publicada en la Gaceta Oficial N° 8086 del 30 de enero del mismo año.

POR CUANTO: El término fijado por las partes para la duración del contrato mencionado fue de diez (10) años en lo referente a los Párrafos 1 y 2 del artículo 4 del mencionado contrato, el cual ya ha transcurrido.

POR CUANTO: El 7 de marzo de 1966 el Gobierno Dominicano aprobó el contrato intervenido entre el Estado y Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN) del 13 de agosto de 1965.

POR CUANTO: En fecha 21 de diciembre de 1966 LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, una extensión por diez (10)

años más de los beneficios de las exenciones y exoneraciones a ella concedidas, pero limitadas al noventa y ocho por ciento (98%) del monto de los impuestos que autoriza la ley N° 4, de Protección e Incentivo Industrial, de fecha 8 de octubre de 1963, para que LA COMPAÑIA pueda renovar, cuando sea necesario, las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos y demás objetos para su mantenimiento y ampliación de la parte del Contrato que está ya vencida.

POR CUANTO: EL ESTADO debe propender al establecimiento de nuevas industrias en el país, así como proteger las ya establecidas, que como Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A. producen artículos que incrementan la agricultura en el país en beneficio de la Economía Nacional, restringen la salida de divisas y proporcionan fuentes de trabajo.

POR CUANTO: El artículo 22 de la Ley N° 4, de Protección e Incentivo Industrial, de fecha 8 de octubre de 1963, acuerda a las empresas establecidas los mismos beneficios que aquellos que se otorgaren a nuevas industrias similares.

POR CUANTO: La Compañía Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A., (FERQUIDO) ha solicitado se le aplique un trato igual al de la Compañía Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), conforme el preindicado artículo 22.

POR TANTO: Las partes han pactado lo siguiente:

Art. 1.—Modificar los artículos que se indican más adelante del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía de fecha 7 del mes de enero del 1957 y aprobado por Resolución N° 4629 del Congreso Nacional, la cual fué promulgada el 22 de enero de 1957 y publicada en la Gaceta Oficial N° 8086, del 30 de enero del mismo año.

Art. 2.—Se modifica el artículo 4 para que en lo sucesivo diga así: “A partir de la fecha de la promulgación de la resolución mediante la cual se apruebe el presente contrato, LA COMPAÑIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con el artículo 110 de la Constitución de la República, del noventa y ocho por ciento (98%) de todo impuesto, derechos o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad Gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de todas las ma-

quinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para la instalación, ampliación y el funcionamiento de dicha industria, hasta el día 7 de marzo del año 1975.

Párrafo I.—Queda expresamente convenido y pactado que, durante el término de la vigencia de dicho contrato, a contar de la fecha de promulgación de la Resolución a que se hace mención en el presente artículo, LA COMPAÑIA podrá importar, amparada en la exención y exoneración del noventa y ocho por ciento (98%) que se le concede por el presente contrato, dos tractores camiones (tractor-trucks) cada tres (3) años, dos camiones trailers cada tres (3) años y cuatro plataformas vagones cada dos (2) años.

Párrafo II.—Igualmente LA COMPAÑIA podrá importar en el transcurso de la vigencia del presente contrato a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución ya mencionada, bajo las exenciones y exoneraciones del noventa y ocho por ciento (98%) que le concede este contrato, todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en el párrafo anterior a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta, previamente, la debida autorización”.

Art. 3.—Modificar el artículo 5 en lo que se refiere exclusivamente a la enumeración de las materias primas para que diga así:

“Sulfato de Amonio
Urea
Amonia
Soluciones de Nitrógeno
Nitrosulfato de Amonio
Agua-Amonia
Superfosfatos
Acido Fosfórico y Superfosfórico
Fosfato de Amonio
Muriato y Sulfato de Potasa
Acido Sulfúrico
Acido Muriático
Sulfato de Cobre

Sulfato de Magnesio
Sulfato de Manganeso
Sulfato de Zinc
Sulfato de Aluminio
Calcios

Boro

Yerbicidas

Garrapaticidas

Insecticidas

Fungicidas

Aceites, emulsificadores y detergentes para yerbicidas, insecticidas, garrapaticidas y fungicidas”.

Art. 4.—Suprimir el artículo 3 del contrato suscrito entre LA COMPAÑIA Y EL ESTADO, en fecha 7 de enero de 1957 para dejar definitivamente igualado este contrato con el celebrado entre el Estado Dominicano y la Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), en fecha 7 de marzo de 1963 y que vencerá el día 7 de marzo del año 1975.

Art. 5.—Quedan vigentes todas las demás estipulaciones contenidas en el referido contrato de fecha 7 de enero de 1957.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originaels de un mismo tenor, uno para el Congreso Nacional y uno para cada una de las partes contratantes en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho (1968).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

José A. Brea Peña,

Secretario de Estado de Industria y
Comercio.

Cédula N° 38100, Serie 1ra.

POR FERTILIZANTES QUIMICOS
DOMINICANOS, C. por A.

Simón B. Suárez,
Presidente.

Cédula N° 21340, Serie 47.

YO, Dr. Luis Bolívar de Peña y Ramírez, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen en el presente documento de los señores José Antonio Brea Peña, Secretario de Industria y Comercio y señor Simón Bolívar Suárez, Presidente de Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A., fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, declarándome bajo la fé del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida civil. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del 1968.

DR. LUIS BOLIVAR DE PEÑA Y RAMIREZ,
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 290, que aprueba un Contrato de permuta de terreno, suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Puente Motors, C. por A.

(G. O. Nº 9078, del 20 de Abril de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 290

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el contrato celebrado en fecha 25 de enero de 1968, en virtud del cual el Estado Dominicano permutó una porción de terreno con un área de 1,747.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 44 del D.C. Nº 3 del Distrito Nacional, situada en la esquina formada por las Avenidas Máximo Gómez y San Martín, por una porción de terreno formada por los solares Nos. 14 y 15, de la Manzana Nº 924, del D.C. Nº 1, del Distrito Nacional, y sus correspondientes mejoras, propiedad de la empresa Puente Motors, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato celebrado en fecha 25 de enero de 1968, en virtud del cual el Estado Dominicano, repre-